

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 06 de diciembre de 202. Se deja la presente de la siguiente forma:

- a. mediante escrito de fecha 5 de noviembre de 2021, radicado en el Centro de Servicios el señor RUBEN DARIO CARDENAS ESPINOSA solicita se levante el embargo de todos los ingresos, incluyendo el embargo de las cesantías, y se oficie al fondo de pensiones PROTECCION, toda vez que requiere retirar sus cesantías.
- b. En el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales se tramitó proceso de alimentos instaurado por la señora SANDRA MILENA MONTOYA ARCE a favor de los antes menores de edad SANTIAGO y NATALIA CARDENAS MONTOYA en contra de RUBEN DARIO CARDENAS ESPINOSA con radicado 1998-0406, que culminó con acuerdo logrado el 12 de agosto de 1998 en audiencia de conciliación en el cual el accionado se comprometió a seguir suministrando a sus hijos una cuota alimentaria consistente en el aporte del 35% de todos los ingresos diferentes a primas de navidad y mitad de año, respecto de las cuales se convino se descontara solo el 25% como oferta de cuota alimentaria y no como embargo
- c. El Juzgado Cuarto de Familia de la ciudad el 4 de noviembre del año en curso aprobó el acuerdo llevado a cabo en la Comisaría Segunda de Familia de Manizales el 5 de octubre de 2021, suscrito por los beneficiarios de la cuota alimentaria SANTIAGO y NATALIA CARDENAS MONTOYA sobre exoneración de la cuota alimentaria y levantamiento del embargo de todos los ingresos que percibe el demandado RUBEN DARIO CARDENAS ESPINOSA, dentro del proceso de alimentos, radicado 1998-406, referenciado anteriormente.
- d. En el Juzgado Tercero de Familia, mediante providencia del 23 de julio de 2008 se admitió la demanda de REBAJA DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada por el señor RUBEN DARIO CARDENAS ESPINOSA en contra de la señora SANDRA MILENA MONTOYA ARCE, radicada 2008-307.
- e. Mediante sentencia del 16 de marzo de 2009 se dispuso que el señor RUBEN DARIO CARDENAS ESPINOSA seguiría contribuyendo en beneficio de sus hijos con una cuota alimentaria equivalente al 20% o sea el 10% para cada uno de sus hijos SANTIAGO y NATALIA de la integridad de los ingresos laborales que perciba como empleado de la Universidad Autónoma de Manizales. Así mismo se dispuso que las cuotas alimentarias serían por descuento de nómina y se consignarían en la cuenta de depósitos judiciales que el juzgado tiene en el Banco Agrario en la cuenta que allí tiene el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MANIZALES para el proceso de alimentos que allí curso bajo el radicado 1998- 406 a favor de la señora SANDRA MILENA MONTOYA ARCE, madre de los beneficiarios.

Va para proveer.



LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Manizales, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio Nro. 732

RADICADO: 17001-31-10-003-2008-00307-00
PROCESO: REDUCCION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: RUBEN DARIO CARDENAS ESPINOSA
DEMANDADA: SANDRA MILENA MONTOYA ARCE
BENEFICIARIOS: SANTIAGO Y NATALIA CARDENAS MONTOYA

Para resolver, es importante indicar que este Despacho mediante sentencia No. 055 proferida el 16 de marzo de 2009, en proceso de Reducción de Cuota Alimentaria, promovido por el señor RUBEN DARIO CARDENAS ESPINOSA en contra de la señora SANDRA MILENA MONTOYA ARCE quien era la representante legal de los hoy mayores de edad SANTIAGO y NATALIA CARDENAS MONTOYA, mediante sentencia del 16 de marzo de 2009 se dispuso que el señor RUBEN DARIO CARDENAS ESPINOSA seguiría contribuyendo con una cuota alimentaria equivalente al 20% o sea el 10% para cada uno de sus dos hijos SANTIAGO y NATALIA de la integridad de los ingresos laborales que perciba como empleado de la Universidad Autónoma de Manizales correspondientes a salario básico, factores salariales, tales como recargos nocturnos, horas extras, dominicales y festivos, prestaciones sociales legales y extralegales tales como bonificaciones por bienestar universitario y otras, prima de servicios, bonificación por servicios, prima de navidad, prima de vacaciones, bonificación por recreación, cesantías, indemnizaciones por retiro voluntario o forzoso, pensiones por invalidez o por vejez. A todos esos salarios, prestaciones sociales, bonificaciones, indemnizaciones, pensiones, etc., se aplicarán el porcentaje indicado, luego de hacerles los descuentos de ley.

Así mismo se dispuso que las cuotas alimentarias serían por descuento de nómina y se consignarían en la cuenta de depósitos judiciales que el juzgado tiene en el Banco Agrario en la cuenta que allí tiene el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MANIZALES para el proceso de alimentos que allí cursó bajo el radicado 1998-00406 a favor de la señora SANDRA MILENA MONTOYA ARCE, madre de los beneficiarios.

Ahora bien, el peticionario solicita que sea exonerado de la cuota alimentaria para sus dos hijos y a su vez se levante el embargo del 20% o sea el 10% para cada uno de sus hijos SANTIAGO y NATALIA de la integridad de los ingresos laborales que perciba como empleado de la Universidad Autónoma de Manizales, incluyendo el embargo de las cesantías, de acuerdo a la conciliación extrajudicial llevada a cabo en la Comisaría Segunda de Familia de Manizales el 5 de octubre de 2021. Así mismo insta al juzgado para que se oficie al Fondo de Pensiones Protección para que se levante el embargo sobre las cesantías que ordenó este Despacho.

Es de advertir al demandado que los beneficiarios tienen derecho al embargo que pesa sobre las cesantías, las que hacen parte de la cuota alimentaria, esto obedece a la decisión judicial proferida en el proceso de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA que tramitó este juzgado entre las mismas partes, además, el hecho que sea exonerado de la cuota alimentaria que tiene a cargo de sus hijos SANTIAGO y NATALIA CARDENAS MONTOYA no quiere decir que quedó exento de pagarle a éstos lo ya causado por este concepto, y por ello el Juzgado aclarará el rango de fecha y porcentaje que debe aplicarse, medida vigente en favor de sus dos hijos.

Por tanto, en atención a la solicitud elevada dentro del proceso de la referencia a ella se accede y en consecuencia se APRUEBA ÍNTEGRAMENTE el acuerdo conciliatorio alcanzado por los extremos procesales y llevado a cabo en la Comisaría Segunda de

Familia de Manizales y se dispone exonerar de la cuota alimentaria al señor RUBEN DARIO CARDENAS ESPINOSA, ordenando oficiar al pagador del accionado y al Fondo de Cesantías PROTECCION para que en el momento que el afiliado efectúe retiro parcial o definitivo de cesantías, o se reciba la orden judicial de giro inmediato, deberá poner a disposición del Juzgado Cuarto de Familia de Manizales los dineros embargados por concepto de CESANTIAS, desde el 16 de marzo de 2009 fecha en la cual se profirió sentencia dentro de este proceso, advirtiendo que los beneficiarios tienen derecho al embargo por concepto de cesantías y dicha entidad deberá consignar el 20% es decir el 10% para cada uno de sus dos hijos SANTIAGO y NATALIA, entendiéndose que dichos pagos se realizaran una vez el afiliado proceda al retiro ya sea parcial o definitivo de sus cesantías.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO SANINT OCAMPO
Juez

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA MANIZALES, CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. 199 de 07 de diciembre de 2021</p> <p> LUZ MARINA YEPES CHISCO Secretaria</p>
--